



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de agosto de dos mil veinte

**Radicado: 110014108936-2020-00142-00**

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la inobservancia de lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **rechazará** la demanda.

Se explica, fueron varias las causales que dieron lugar a la inadmisión de la demanda; sin embargo, el actor en el escrito de subsanación se limitó a acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la pasiva.

Lo anterior significa, que dejó de lado dar satisfacción a lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en relación con el poder aportado para iniciar el juicio, tampoco cumplió lo reglado en el artículo 83 ritual, no informó ni acreditó cómo obtuvo la dirección electrónica reportada para notificaciones de la pasiva, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ni demostró que le remitió por dicho medio la copia del escrito de subsanación.

En estas condiciones, fluye indiscutible que la actora no satisfizo estas exigencias impuestas por el legislador, aun cuando le fueron recaladas por el despacho al inadmitir la acción, conducta que impone el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

**Rechazar** la demanda promovida por Continental de Bienes S.A.S. INC – Bienco S.A.S. INC contra Ammy Vanessa Cruz Mejía

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA SOSA**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 021 de fecha  
10-AGOSTO-2020

*Jeimy Johana Osorio Durán*  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANA MARIA SOSA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77ee27efe92de7a1be4a6922b1ff1cb9afb91796eaf26f67f584fceb753c9  
f38**

Documento generado en 06/08/2020 01:53:16 p.m.